

LEY N° 9831

CREACIÓN DEL CENTRO PROVINCIAL DE EDUCACION NO FORMAL DE FORMACIÓN EN DANZAS "ACADEMIA INTEGRAL DE DANZA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA".

GENERALIDADES

FECHA DE SANCIÓN: 08.09.2010

PUBLICACIÓN: B.O. 06.10.2010

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 13

CANTIDAD DE ANEXOS: -

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY: 9831

CENTRO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN NO FORMAL DE FORMACIÓN EN DANZAS "ACADEMIA INTEGRAL DE DANZA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA"

TÍTULO I

Disposiciones Generales

Capítulo I

Creación, denominación y objetivos

ARTÍCULO 1°.- Créase el Centro Provincial de Educación no Formal de Formación en Danzas denominado "Academia Integral de Danza de la Provincia de Córdoba", entidad pública provincial, enmarcada en el esquema no formal de educación de la provincia, que tiene por función la formación inicial integral y gratuita en el arte de la danza en sus diversas expresiones.

ARTÍCULO 2°.- Son objetivos centrales del Centro Provincial de Educación no Formal de Formación en Danzas denominado "Academia Integral de Danza de la Provincia de Córdoba":

1°) Otorgar una formación integral y gratuita, a cargo de profesionales capacitados y prestigiosos del medio, a niños y niñas sin diferencia de condición social, económica, racial o religiosa, que deseen iniciarse en el arte del movimiento;

2°) Brindar una capacitación que les permita continuar con una carrera profesional de acuerdo con sus aptitudes, poniendo un especial énfasis en los trayectos culturales previos, su incorporación y sistematización en relación a los nuevos saberes, y

3°) Promover el desarrollo e integración en especial en el área comunicacional y motriz a través de la danza de niños y niñas con capacidades diferentes y discapacidad.

Capítulo II

Estructura y funcionamiento

ARTÍCULO 3°.- El Centro Provincial de Educación no Formal de Formación en Danzas denominado "Academia Integral de Danza de la Provincia de Córdoba" depende del Ministerio de Educación, en el ámbito no formal de la modalidad artística, posibilitando la articulación con la educación formal.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la estructura y funcionamiento del Centro Provincial de Educación no Formal de Formación en Danzas está compuesto por una sede central, con coordinaciones en sedes descentralizadas en

escuelas de gestión estatal que determine el Ministerio de Educación. Todas estas sedes gozarán de la misma jerarquía, funciones, atribuciones y recursos, obedeciendo su determinación a un mismo y único criterio de igualdad de oportunidades en el acceso a la formación artística.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, a determinar y establecer, dentro del marco legal, la organización, conducción y designación del cuerpo de docentes para el funcionamiento del Centro Provincial de Educación no Formal de Formación en Danzas denominado "Academia Integral de Danza de la Provincia de Córdoba".

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el ingreso de los alumnos al Centro Provincial de Educación no Formal de Formación en Danzas denominado "Academia Integral de Danza de la Provincia de Córdoba" es libre y gratuito. En caso de que la capacidad física del establecimiento no pueda contener a los ingresantes, el Estado deberá ofrecer el acceso en sucesivos términos.

El ingreso está contemplado para niños de 6 a 12 años de edad, o mayor edad siempre y cuando se encuentren cursando los estudios del nivel primario.

ARTÍCULO 7°.- Determinase que la duración de la formación podrá extenderse hasta seis (6) años, organizada en niveles. Para lograr la promoción de cada nivel, los alumnos deberán cumplimentar los objetivos del mismo. Al finalizar el trayecto parcial o total, los alumnos recibirán un certificado que a tal efecto determine el Ministerio de Educación.

TÍTULO II

Del Proyecto Académico

ARTÍCULO 8°.- Dispónese que el propósito de la formación del estudiante en el Centro Provincial de Educación no Formal de Formación en Danzas denominado "Academia Integral de Danza de la Provincia de Córdoba" sea en diferentes danzas, como las clásicas, contemporáneas, latinas y otras, con especial atención en las danzas tradicionales más representativas de nuestra cultura, poniendo en valor las manifestaciones propias del contexto cultural.

Los lineamientos curriculares deberán garantizar la articulación con la enseñanza formal, para ello se fomentará una formación integral que contemple el estudio de la danza clásica, aborígen, folklórica, ciudadana, afro y aquellas que surjan de los intereses y propuestas propias de la comunidad educativa, poniéndose especial atención a la integración de los niños y niñas con capacidades diferentes en el proyecto académico.

ARTÍCULO 9°.- Autorízase al Ministerio de Educación de la Provincia a elaborar y aprobar la currícula de cada uno de los cursos y niveles que se dicten e impartan en el Centro Provincial de Educación no Formal de Formación en Danzas denominado "Academia Integral de Danza de la Provincia de Córdoba".

TÍTULO III

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 10.- El Ministerio de Educación promoverá y llevará a cabo campañas informativas para fomentar la formación de los niños en estos centros artísticos.

ARTÍCULO 11.- Dispónese que el proyecto educativo creado por la presente Ley, entrará en vigencia el año lectivo 2011, a cuyo efectos el Ministerio de Educación deberá adoptar todos los recaudos, las partidas presupuestarias y medidas para su efectivización.

ARTÍCULO 12.- Facúltase al Ministerio de Educación a realizar convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales a los fines de apoyar la puesta en marcha del proyecto creado por la presente Ley y la calidad de la formación.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CAMPANA - ARIAS

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO: SCHIARETTI
DECRETO PROMULGATORIO N° 1390/10